

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

Reunidos en sesión telemática, mediante el dispositivo «Google Meet» siendo las 19:30 horas, del día 7 de junio de 2021, previa convocatoria efectuada, las personas que después se detallan, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria conforme al orden del día de la convocatoria.

ASISTENTES

ALCALDE: Juan Francisco Figueroa Ruiz.

CONCEJALES:Gema Muñoz Martínez,Juan Cabrera Olmo,Isabel María Salvador Pérez,Pedro Manuel Ballesteros Ruiz y Elisa Abel Sánchez Fernández.

AUSENTES: María Lourdes Chica Navarro (justifica la ausencia); Francisco Romero Vega (no justifica la ausencia) y José Ángel Figueroa Román (no justifica la ausencia).

SECRETARIO: Roberto Patón Viñau.

Conforme al orden del día establecido, la sesión se desarrolla, en los siguientes puntos:

ASUNTO E2106071001.— Ratificación de la urgencia de esta convocatoria.

Justificado por el Alcalde la necesidad de convocar esta sesión con carácter urgente, los reunidos por unanimidad ACUERDAN ratificar la urgencia.

Asunto E2106071002.- Dando cuentas de la liquidación del ejercicio 2020.

Dada cuenta por la Alcaldía de la Resolución que aprueba la liquidación del ejercicio 2020 en los siguientes términos:

"Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto Municipal de 2020, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Intervención, de fecha 7 de junio de 2021.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal de 2020 cuyo Resultado Presupuestario y Estado de Remanente de Tesorería presentan el siguiente detalle:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	1.870.657,48 €	1.334.229,96 €	0,00 €	536.427,52 €
b. Otras operaciones no financieras	376.358,99 €	328.270,43 €	0,00 €	48.088,56 €
1, Total operaciones no financieras	2.247.016,47 €	1.662.500,39 €	0,00 €	584.516,08 €
c, Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
d, Pasivos financieros	7.862,62 €	82.084,77 €	0,00 €	-74.222,15 €
2, Total operaciones financieras	7.862,62 €	82.084,77 €		-74.222,15 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	2.254.879,09 €	1.744.585,16 €	0,00 €	510.293,93 €
AJUSTES				
4, Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00 €	
5, Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			274.909,99 €	-148.294,09 €
6, Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			423.204,08 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				361.999,84 €

REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO
1, Fondos líquidos (+)	786.071,57 €
2, Derechos pendientes de cobro (+)	625.884,72 €
Del Presupuesto corriente (+)	221.005,25 €
De Presupuestos cerrados (+)	361.449,39 €

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

De operaciones no presupuestarias (+)	43.430,08 €	
3, Obligaciones pendientes de pago (-)		816.545,15 €
Del Presupuesto corriente (-)	256.222,17 €	
De Presupuestos cerrados (-)	145.654,77 €	
De operaciones no presupuestarias (-)	414.668,21 €	
4, Partidas pendientes de aplicación		37.732,38 €
Cobros realizados pendientes de aplicación (-)	0,00 €	
Pagos realizados pendientes de aplicación (+)	37.732,38 €	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		633.143,52 €
II. Saldo de dudoso cobro.		124.777,62 €
III Exceso de financiación afectada.		607.325,91 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG.		-98.960,01 €
V. Acreedores por devoluciones de ingresos		
VI. Acreedores por operaciones ptes aplicar		
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GG.GG. AJUSTADO		-98.960,01 €

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.

Lo que ordeno y resuelvo para su inmediato y exacto cumplimiento; en Campillo de Arenas, a 7 de junio de 2021”

Asunto E2106071003.-Modificación y aprobación de Ordenanzas (Agua, basura, alcantarillado, vertidos, obras, indemnización compensatoria en suelo no urbanizable).

Con el voto favorable unánime de los presentes (6/9) se ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar inicial/provisionalmente las adaptaciones/modificaciones/imposición de las Ordenanzas/Reglamentos que siguen.

SEGUNDO.- Someter este Acuerdo a exposición pública por los plazos respectivos.

TERCERO.- Si durante el periodo de exposición pública se produjeran alegaciones/reclamaciones se someterán a este Pleno para resolución, en caso contrario los Acuerdos hasta entonces provisionales se considerarán definitivamente aprobados.

1. Tras la encomienda de gestión del ciclo integral del agua a la Diputación Provincial de Jaén, que ha derivado en la adjudicación de la gestión de servicio a la empresa SOMAJASA, con efectos desde el 1 de julio de 2021, se hace necesaria la adaptación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas que Integran la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Servicio de Aguas (Anexo I).

2. Por otro lado, para que la Tasa por Recogida de Basura se pueda liquidar en el mismo periodo que la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Servicio de Agua, la Alcaldía propone modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura en su artículos 6, 7 y 8 en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (al trimestre)

Por cada vivienda: 17,93 €

Por local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: 8,55 €

B. ESTABLECIMIENTOS: (al trimestre)

Por cada restaurante, discoteca, salones de bodas en general, al Trimestre: 40,89 €

Por cada bar, cafetería, taberna, pubs, merenderos: 32,36 €.

Local destinado a actividad de expendeduría de mercaderías u otros productos al por menor con mayor volumen de generación de productos orgánicos (supermercados, pescaderías, fruterías, carnicerías, pastelerías,...): 40,89 €.

Local destinado a actividad de expendeduría de mercaderías u otros productos al por menor con mayor volumen de generación de productos inorgánicos (droguerías, zapaterías, textil, farmacias, ...): 32,36 €.

Por cada alojamiento en general (entendiéndose por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias y demás centros de naturaleza análoga), se satisfarán al trimestre por plaza: 7,50 € .

Por local destinado a actividad profesional: 32,36 €.

Por local destinado a actividad industrial: 47,07€.

Artículo 7º. Devengo

Las cuotas de la tasa serán trimestral, a efectos de su inclusión en el recibo de agua, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso

Uno. *Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, al presentar la correspondiente declaración de alta en el suministro de agua potable, surtiendo efecto ésta a partir del trimestre siguiente.*

Dos. *Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efecto éstas a partir del trimestre siguiente, sin perjuicio de la aplicación del artículo noveno de esta Ordenanza.*

Tres. *Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.”*

3. Por las mismas causas expuesta en el apartado 1. anterior se somete a la Corporación la Ordenanza Reguladora de las Tarifas que Integran la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado (Anexo II).

4. Las continuas multas recibidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por los vertidos efectuados a la red municipal de alcantarillado y el daño medioambiental que está causando, hace necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule dichos vertidos. El Alcalde da lectura de la nueva Ordenanza Reguladora de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado que se propone (Anexo III).

5. Las modificaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establecidas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, requiere adaptar las ordenanzas municipales al nuevo régimen de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables.

En este sentido la Alcaldía expone al Pleno Ayuntamiento la nueva Ordenanza Reguladora de las licencias urbanísticas y de actividad, declaraciones responsables y comunicaciones previas (Anexo IV).

6. Considerando necesario aclarar e introducir algunas bonificaciones en la tarifa correspondiente se propone un nuevo texto para la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable (Anexo V).

Asunto E2106071004.- Aprobación de la Cuenta General 2019.

Considerando la formada Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de emitido en fecha 21 de abril de 2021 por la Comisión Especial de Cuentas.

Considerando que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que NO se ha presentado ninguna según consta en el certificado de Secretaría.

A propuesta de la Comisión Espacial de Cuentas, el Pleno acuerda con el voto favorable unánime de los concejales asistentes (6/9):

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asunto E2106071005.- Fiestas locales 2022.

El Alcalde plantea al Pleno continuar con la senda marcada en los años anteriores, impulsando al Patrón de municipio San Isidro y el día de la Fundación de Campillo de Arenas, por lo tanto propone establecer como días festivos locales para el año 2022, el lunes 16 de mayo y el viernes 3 de junio.

El Pleno de este Ayuntamiento ACUERDA con el voto unánime favorable de los concejales presentes (6/9) establecer como fiestas locales para el año 2022 el lunes 16 de mayo y el viernes 3 de junio.

Asunto E2106071006.- Plan autoprotección Parque Eólico Sierra de Trigo.

Visto el Plan de autoprotección presentado por Agroforestra Mediambiental S.L. en nombre de Olivento S.L.U. sobre el Paraje Sierra del Trigo parcialmente afecto al término municipal de Campillo de Arenas

Los Planes de Autoprotección se regulan en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

El parque eólico se encuentra en una zona de peligro al estar en un contexto con eminente carácter forestal. Debido a las características y condiciones del funcionamiento de la instalación, la afección por incendio forestal supone un riesgo para el personal, determinados bienes y el medio natural, que requiere realizar actividades de vigilancia y detección como complemento de las incluidas en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) del Ayuntamiento, así como la organización de medios materiales y humanos disponibles, junto a las medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y posible evacuación de personas afectadas.

La Corporación por unanimidad (6/9) de conformidad con lo establecido en el epígrafe 4.5.2. del vigente Plan INFOCA, Anexo al Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, ACORDÓ incorporar el Plan de autoprotección Parque Eólico Sierra de Trigo al Plan Local de emergencias por incendios forestales, comunicar a la Delegación Territorial correspondiente el contenido de este Acuerdo con remisión del Plan de autoprotección de referencia.

Asunto E2106071007.- Remanentes. Plan Provincial 2018. Expropiaciones.

Dada cuenta por la Alcaldía del expediente tramitado al efecto, la Corporación con el voto favorable de los concejales presentes (6/9), ACORDÓ:

Primero. Aprobar el proyecto de la obra “Mejora de Carriles- 2” incluido en los remanentes del Plan Provincial de Cooperación 2018.

En la aprobación del Proyecto se entiende implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de terrenos u otros bienes y adquisición de derechos con fines expropiatorios, de ocupación temporal o imposición de servidumbres, precisas para la ejecución del mismo.

Segundo. Aprobar la relación de los bienes o derechos de necesaria ocupación que son los siguientes:

ORDEN	TITULAR	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE (m2)	Nº PLANTAS	USO
1	Contreras Navas, Magdalena	1	138	23019A001001380000FR	162,68	2 olivos	Olivar secano
2	Ordóñez Molina, Javier	1	160	23019A001001600000FY	110,31	2 olivos	Olivar secano

Tercero. Exponer al público el expediente, abriendo información pública durante un plazo de quince días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, con

notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

Cuarto. Continuar la tramitación del expediente conforme a la normativa reguladora de la expropiación forzosa.

Asunto E2106071008.- Política de Protección de datos de carácter personal y Comité de seguridad.

Se da paso a la lectura de la Política de Seguridad de la Información y se APRUEBA por unanimidad de los presentes (6/9), en los siguientes términos:

“POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Texto aprobado el día 7 de junio de 2021 por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Esta “Política de Seguridad de la Información”, en adelante Política, será efectiva desde dicha fecha y hasta que sea reemplazada por una nueva Política.

2. INTRODUCCIÓN

Los distintos sistemas TIC que posee el Ayuntamiento de Campillo de Arenas (en adelante Ayuntamiento) deben de estar protegidos contra las amenazas que pudieran surgir y garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de los mismos. El Ayuntamiento debe de tener una estrategia que se adapte a los cambios en las condiciones del entorno y que garantice todas y cada una de las características antes enumeradas. La información de los ciudadanos contenida en los sistemas TIC deben aplicar medidas de seguridad mínimas exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS).

Los ciudadanos confían en que los servicios disponibles por medios electrónicos se presten en unas condiciones de seguridad equivalentes a las que se encuentran cuando se acercan personalmente a las oficinas de la Administración. Además, buena parte de la información contenida en los sistemas de información de las AA.PP. y los servicios que prestan constituyen activos nacionales estratégicos. La información y los servicios prestados están sometidos a amenazas y riesgos provenientes de acciones malintencionadas o ilícitas, errores o fallos y accidentes o desastres.

Los diferentes Departamentos que componen el Ayuntamiento deben cerciorarse de que la seguridad de la información es una parte vital de los servicios públicos prestados, y ha de custodiar dicha información en todo su ciclo de vida (recogida, transporte, tratamiento, almacenamiento y destrucción). Las áreas y servicios deben estar preparados para prevenir, detectar, reaccionar y recuperarse de incidentes, garantizando así la continuidad en la prestación de los servicios con una calidad y seguridad adecuada.

El objetivo de este documento es aprobar la siguiente Política de la Información en lo referente a las medidas mínimas de seguridad exigidas por el ENS, realizar el seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios seguir y analizar las vulnerabilidades reportadas, y preparar una respuesta efectiva a los incidentes para garantizar la continuidad de los servicios prestados.

2. ALCANCE

Esta Política se aplicará a los sistemas de información del Ayuntamiento, que están relacionados con el ejercicio de derechos por medios electrónicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo y que se encuentran dentro del alcance del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

3. MARCO NORMATIVO

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece principios y derechos relativos a la seguridad en relación con el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las AA.PP. a través de medios electrónicos.

El Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero determina la Política de Seguridad de la Información que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos. El ENS está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos para una protección adecuada de la información. Será aplicado por las AA.PP. para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestiones en el ejercicio de sus competencias.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), regulado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, establece el conjunto de criterios y recomendaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad. Las normas técnicas complementarias de interoperabilidad desarrollan ciertos aspectos técnicos

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

Las Leyes 39/2015 y 40/2015 regulan el Procedimiento Administrativo Común y el Régimen Jurídico de las Administraciones. Dentro de estas leyes se hace referencia expresa al ENS como sistema de gestión segura de la información para las administraciones y al ENI como referencia en la interoperabilidad de las administraciones.

Así mismo, la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, además de garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

Reglamento (EU) 679/2016, de 27 de abril de 2016, de Tratamiento de Datos de Carácter Personal y Libre Circulación de Datos establece en la obligación de disponer medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información. Así mismo dispone que dichas medidas han de ser proactivas y el responsable del tratamiento ha de ser capaz de demostrar que se siguen esas medidas y demostrar su aplicación.

Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Informe del Estado de la Seguridad.

Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información.

Resolución de 13 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Notificación de Incidentes de Seguridad.

Artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley 11/1999, de 21 de abril.

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

También forman parte del marco normativo las restantes normas aplicables a la Administración Electrónica del Ayuntamiento, derivadas de las anteriores y publicadas en las sedes electrónicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Política.

El mantenimiento del marco normativo será responsabilidad del Ayuntamiento y se mantendrá en un Anexo a este documento. Incluido las instrucciones técnicas de seguridad de obligado cumplimiento, publicadas mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Comité Sectorial de Administración Electrónica y a iniciativa del Centro Criptológico Nacional (CCN) tal y como se establece en el "Artículo 29. Instrucciones técnicas de seguridad y guías de seguridad".

Así mismo, el Ayuntamiento, también será responsable de identificar las guías de seguridad del CCN, referenciadas en el mencionado artículo, que serán de aplicación para mejorar el cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

4.CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS

El Ayuntamiento para lograr el cumplimiento de los artículos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, que recogen los principios básicos y de los requisitos mínimos, ha implementado diversas medidas de seguridad proporcionales a la naturaleza de la información y los servicios a proteger y teniendo en cuenta la categoría de los sistemas afectados.

Seguridad como un proceso integral (artículo 6) y seguridad por defecto (artículo 19)

La seguridad constituye un proceso integrado por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos, relacionados con el sistema. La aplicación del Esquema Nacional de Seguridad al Ayuntamiento estará presidida por este principio, que excluye cualquier actuación puntual o tratamiento coyuntural.

Se prestará la máxima atención a la concienciación de las personas que intervienen en el proceso y a sus responsables jerárquicos, para que, ni la ignorancia, ni la falta de organización y coordinación, ni instrucciones inadecuadas, sean fuente de riesgo para la seguridad.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

Los sistemas se diseñarán de forma que garanticen la seguridad por defecto, del siguiente modo:

- El sistema proporcionará la mínima funcionalidad requerida para que la organización alcance sus objetivos.
- Las funciones de operación, administración y registro de actividad serán las mínimas necesarias, y se asegurará que sólo son accesibles por las personas, o desde emplazamientos o equipos, autorizados, pudiendo exigirse en su caso restricciones de horario y puntos de acceso facultados.
- En un sistema de explotación se eliminarán o desactivarán, mediante el control de la configuración, las funciones que no sean de interés, sean innecesarias e, incluso, aquellas que sean inadecuadas al fin que se persigue.
- El uso ordinario del sistema ha de ser sencillo y seguro, de forma que una utilización insegura requiera de un acto consciente por parte del usuario.

Reevaluación periódica (artículo 9) e integridad y actualización del sistema (Artículo 2)

El Ayuntamiento ha implementado controles y evaluaciones regulares de la seguridad, (incluyendo evaluaciones de los cambios de configuración de forma rutinaria), para conocer en todo momento el estado de la seguridad de los sistemas en relación a las especificaciones de los fabricantes, a las vulnerabilidades y a las actualizaciones que les afecten, reaccionando con diligencia para gestionar el riesgo a la vista del estado de seguridad de los mismos. Antes de la entrada de nuevos elementos, ya sean físicos o lógicos, estos requerirán de una autorización formal.

Así mismo, solicitará la revisión periódica por parte de terceros con el fin de obtener una evaluación independiente.

Gestión de personal (artículo 14) y profesionalidad (artículo 15)

Todos los miembros del Ayuntamiento dentro del ámbito del ENS, atenderán a una sesión de concienciación en materia de seguridad al menos una vez al año. Se establecerá un programa de concienciación continua para atender a todos los miembros, en particular a los de nueva incorporación.

Las personas con responsabilidad en el uso, operación o administración de sistemas TIC recibirán formación para el manejo seguro de los sistemas en la medida en que la necesiten para realizar su trabajo. La formación será obligatoria antes de asumir una responsabilidad, tanto si es su primera asignación o si se trata de un cambio de puesto de trabajo o de responsabilidades en el mismo.

Gestión de la seguridad basada en los riesgos (artículo 6) y análisis y gestión de riesgos (artículo 13)

Todos los sistemas afectados por esta Política de Seguridad, así como todos los tratamientos de datos personales, deberán ser objeto de un análisis de riesgos, evaluando las amenazas y los riesgos a los que están expuestos. Este análisis se repetirá:

- Regularmente, al menos cada una vez al año.
- Cuando cambien la información manejada y/o los servicios prestados de manera significativa.
- Cuando ocurra un incidente grave de seguridad o se detecten vulnerabilidades graves.

El Responsable de Seguridad ENS será el encargado de que se realice el análisis de riesgos, así como de identificar carencias y debilidades y ponerlas en conocimiento del Comité de Seguridad de la Información.

Incidentes de seguridad (artículo 24), prevención, reacción y recuperación (artículo 7)

El Ayuntamiento ha implementado un proceso integral de detección, reacción y recuperación frente a código dañino mediante el desarrollo de procedimientos que cubren los mecanismos de detección, los criterios de clasificación, los procedimientos de análisis y resolución, así como los cauces de comunicación a las partes interesadas y el registro de las actuaciones. Este registro se empleará para la mejora continua de la seguridad del sistema.

Para que la información y/o los servicios no se vean perjudicados por incidentes de seguridad, el Ayuntamiento, implementa las medidas de seguridad establecidas por el ENS, así como cualquier otro control adicional, que haya identificado como necesario, a través de una evaluación de amenazas y riesgos. Estos controles, así como los roles y responsabilidades de seguridad de todo el personal, están claramente definidos y documentados.

Cuando se produce una desviación significativa de los parámetros que se hayan preestablecido como normales, se establecerán los mecanismos de detección, análisis y reporte necesarios para que lleguen a los responsables regularmente.

El Ayuntamiento establecerá las siguientes medidas de reacción ante incidentes de seguridad:

- Mecanismos para responder eficazmente a los incidentes de seguridad.
 - Designar un punto de contacto para las comunicaciones con respecto a incidentes detectados en otros departamentos o en otros organismos.
 - Establecer protocolos para el intercambio de información relacionada con el incidente. Esto incluye comunicaciones, en ambos sentidos, con los Equipos de Respuesta a Emergencias (CERT).
 - Para garantizar la disponibilidad de los servicios, el Ayuntamiento dispone de los medios y técnicas necesarias que permiten garantizar la recuperación de los servicios más críticos.

Líneas de defensa (artículo 8) y prevención ante otros sistemas interconectados (artículo 22)

El Ayuntamiento ha implementado una estrategia de protección basada en múltiples capas, constituidas por medidas organizativas, físicas y lógicas, de tal forma que cuando una de las capas falle, el sistema implementado permita:

- Ganar tiempo para una reacción adecuada frente a los incidentes que no han podido evitarse.
- Reducir la probabilidad de que el sistema sea comprometido en su conjunto.
- Minimizar el impacto final sobre el mismo.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS. DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

Esta estrategia de protección ha de proteger el perímetro, en particular, si se conecta a redes públicas. En todo caso se analizarán los riesgos derivados de la interconexión del sistema, a través de redes, con otros sistemas, y se controlará su punto de unión.

Función diferenciada (artículo 10) y organización e implantación del proceso de seguridad (artículo 12)

El Ayuntamiento ha organizado su seguridad comprometiendo a todos los miembros de la corporación mediante la designación de diferentes roles de seguridad con responsabilidades claramente diferenciadas, tal y como se recoge en el apartado de “ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD” del presente documento.

Autorización y control de los accesos (artículo 16)

El Ayuntamiento ha implementado mecanismos de control de acceso al sistema de información, limitándolos a los estrictamente necesarios y debidamente autorizados.

Protección de las instalaciones (artículo 17)

El Ayuntamiento ha implementado mecanismos de control de acceso físico, previniendo los accesos físicos no autorizados, así como los daños a la información y a los recursos, mediante perímetros de seguridad, controles físicos y protecciones generales en áreas.

Adquisición de productos de seguridad y contratación de servicios de seguridad (artículo 18)

Para la adquisición de productos, el Ayuntamiento tendrá en cuenta que dichos productos tengan certificada la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición, salvo en aquellos casos en que las exigencias de proporcionalidad en cuanto a los riesgos asumidos no lo justifiquen, a juicio del responsable de Seguridad.

Protección de la información almacenada y en tránsito (artículo 21) y continuidad de la actividad (artículo 25)

El Ayuntamiento ha implementado mecanismos para proteger la información almacenada o en tránsito, especialmente cuando esta se encuentra en entornos inseguros (portátiles, tablets, soportes de información, redes abiertas, etc.).

Los sistemas dispondrán de copias de seguridad y establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de las operaciones en caso de pérdida de los medios habituales de trabajo.

Se han desarrollado procedimientos que aseguran la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento. De igual modo, se han implementado mecanismos de seguridad en base a la naturaleza del soporte en el que se encuentren los documentos, para garantizar que toda información relacionada en soporte no electrónico esté protegida con el mismo grado de seguridad que la electrónica.

Registros de actividad (artículo 23)

El Ayuntamiento ha habilitado registros de la actividad de los usuarios reteniendo la información necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona que actúa. Todo ello con la finalidad exclusiva de lograr el cumplimiento del objeto del presente real decreto, con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados, y de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, de función pública o laboral, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

6. ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD.

La organización de la Seguridad de la Información en el Ayuntamiento se establece en la forma que se indica a continuación.

6.1 ROLES Y PERFILES DE SEGURIDAD.

Para garantizar el cumplimiento y la adaptación de las medidas exigidas reglamentariamente, se han creado roles o perfiles de seguridad y se han designado los cargos u órganos que los ocuparán, del siguiente modo:

- *Delegado de Protección de Datos (DPD): Eduardo González Vega*
- *Gobierno y Supervisión: Juan Francisco Figueroa Ruíz. Integrará los siguientes cargos:*
 - *Responsable de los Servicios.*
 - *Responsable de Seguridad.*
 - *Responsable de la Información.*
 - *Responsable del Tratamiento datos de carácter personal*
- *Operación: Eduardo González Vega. Integrará los siguientes cargos:*
 - *Responsable del sistema.*
 - *Administrador de Seguridad.*

6.2 COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Comité de Seguridad de la Información se regula detalladamente en su propio reglamento.

6.3. RESPONSABILIDADES ASOCIADAS AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

A continuación, se detallan y se establecen las funciones y responsabilidades de cada una de los roles de seguridad ENS:

Funciones del Responsable de la Información y de los Servicio

- *Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables al servicio y la información dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, previa propuesta al Responsable de Seguridad ENS, y/o Comité de Seguridad de la Información*
- *Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten al Servicio y a la Información.*

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

Funciones del Responsable de Seguridad

- *Mantener y verificar el nivel adecuado de seguridad de la Información manejada y de los servicios electrónicos prestados por los sistemas de información.*
- *Promover la formación y concienciación en materia de seguridad de la información.*
- *Designar responsables de la ejecución del análisis de riesgos, de la declaración de aplicabilidad, identificar medidas de seguridad, determinar configuraciones necesarias, elaborar documentación del sistema.*
- *Proporcionar asesoramiento para la determinación de la categoría del sistema, en colaboración con el Responsable del Sistema y/o Comité de Seguridad de la Información de la Información.*
- *Participar en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y llegado el caso en los planes de continuidad, procediendo a su validación.*
- *Gestionar las revisiones externas o internas del sistema.*
- *Gestionar los procesos de certificación.*
- *Elevar al Comité de Seguridad de la Información la aprobación de cambios y otros requisitos del sistema.*

Funciones del Responsable del Sistema

- *Paralizar o dar suspensión al acceso a información o prestación de servicio si tiene el conocimiento de que estos presentan deficiencias graves de seguridad.*
- *Desarrollar, operar y mantener el sistema de información durante todo su ciclo de vida.*
- *Elaborar los procedimientos operativos necesarios.*
- *Definir la topología y la gestión del Sistema de Información estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.*
- *Cerciorarse de que las medidas específicas de seguridad se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.*
- *Prestar al Responsable de Seguridad de la Información y/o el Comité de Seguridad asesoramiento para la determinación de la Categoría del Sistema.*
- *Colaborar, si así se le requiere, en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad.*
- *Llevar a cabo las funciones del administrador de la seguridad del sistema:*
 - *La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad.*
 - *La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de la actividad desarrollada en el sistema y su correspondencia con lo autorizado.*
 - *Aprobar los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.*
 - *Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.*
 - *Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el Sistema de Información.*
 - *Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.*
 - *Monitorizar el estado de seguridad proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica.*
 - *Cuando la complejidad del sistema lo justifique, el Responsable de Sistema podrá designar los responsables de sistema delegados que considere necesarios, que tendrán dependencia funcional directa de aquél y serán responsables en su ámbito de todas aquellas acciones que les delegue el mismo. De igual modo, también podrá delegar en otro/s funciones concretas de las responsabilidades que se le atribuyen.*

6.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes funciones:

- *Atender las solicitudes, en materia de Seguridad de la Información, de la Administración y de los diferentes roles de seguridad y/o áreas informando regularmente del estado de la Seguridad de la Información.*
- *Asesorar en materia de Seguridad de la Información.*
- *Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre las diferentes unidades administrativas.*
- *Promover la mejora continua del sistema de gestión de la Seguridad de la Información. Para ello se encargará de:*
 - *Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de Seguridad de la Información, para asegurar que estos sean consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.*
 - *Proponer planes de mejora de la Seguridad de la Información, con su dotación presupuestaria correspondiente, priorizando las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.*
 - *Velar porque la Seguridad de la Información se tenga en cuenta en todos los proyectos desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.*

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

- Realizar un seguimiento de los principales riesgos residuales asumidos por la Administración y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
- Realizar un seguimiento de la gestión de los incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
- Elaborar y revisar regularmente la Política de Seguridad de la Información para su aprobación por el órgano competente.
- Elaborar la normativa de Seguridad de la Información para su aprobación en coordinación con la Dirección General.
- Verificar los procedimientos de seguridad de la información y demás documentación para su aprobación.
- Elaborar programas de formación destinados a formar y sensibilizar al personal en materia de Seguridad de la Información y en particular en materia de protección de datos de carácter personal.
- Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de Seguridad de la Información.
- Promover la realización de las auditorías periódicas ENS y de protección de datos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración en materia de seguridad de la Información.

6.5. PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN

La creación del Comité de Seguridad de la Información, el nombramiento de sus integrantes y la designación de los Responsables identificados en esta Política ha sido realizada por Alcaldía del Ayuntamiento y comunicada a las partes afectadas por escrito.

Los miembros del Comité, así como los roles de seguridad serán revisados cada cuatro años o con ocasión de vacante.

6.6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Comité de Seguridad de la Información, se encargará de la resolución de los conflictos y/o diferencias de opiniones, que pudieran surgir entre los roles de seguridad.

7. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El solo recogerá datos de carácter personal cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos y éstos se encuentren en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan obtenido. De igual modo, adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos vigente en cada caso.

A la vista de la entrada en aplicación, el día 25 de mayo de 2018, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y su traslación a la legislación española con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se han ido adaptando las medidas oportunas tales como, el análisis de legitimidad jurídica de cada uno de los datos tratamientos de datos que se lleven a cabo, el análisis de riesgos, la evaluación de impacto si el riesgo es alto, el registro de actividades y el nombramiento de quien vaya a desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos.

8. DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Comité de Seguridad de la Información ha aprobado el desarrollo de un sistema de gestión, que será establecido, implementado, mantenido y mejorado, conforme a los estándares de seguridad. Este sistema se adecuará y servirá de gestión de los controles del Esquema Nacional de Seguridad. El sistema será documentado y permitirá generar evidencias de los controles y del cumplimiento de los objetivos marcados por el Comité. Existirá un procedimiento de gestión documental que establecerá las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso.

Corresponde al Comité de Seguridad de la Información la revisión anual de la presente Política proponiendo, en caso de que sea necesario mejoras de la misma, para su aprobación de la materia del Ayuntamiento.

9. TERCERAS PARTES

Cuando se preste servicios a otros organismos, o maneje información de otros organismos, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad de la Información. El Ayuntamiento definirá y aprobará los canales para la coordinación de la información y los procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad, así como el resto de actuaciones que el Ayuntamiento, lleve a cabo en materia de Seguridad en relación con otros organismos.

Cuando el Ayuntamiento utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad existente que atañe a dichos servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la mencionada normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de comunicación y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros esté adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política de Seguridad. De igual modo, teniendo en cuenta la obligación de cumplir con lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas de Seguridad recogidas en el artículo 29 "Instrucciones técnicas de seguridad y guías de seguridad" del Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015 de 23 de octubre, y en consideración a la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, donde se establece que los operadores del sector privado que presten servicios o provean soluciones a las entidades públicas, a los que resulte exigible el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, deberán estar en condiciones de exhibir la correspondiente Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA. Cuando algún aspecto de esta Política de Seguridad no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del Responsable de Seguridad ENS que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por los responsables de la información y los servicios afectados antes de seguir adelante.”

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre la creación de los órganos y definición de puestos necesarios para el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad conforme al Real Decreto 3/2010 de 8 de Enero, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Administraciones Públicas se han fijado como objetivo crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de nuevos servicios ligados a la evolución de la tecnología y promover e impulsar, de igual modo, su uso entre la ciudadanía y las empresas. Esta evolución, conlleva también una mayor facilidad para el tratamiento de gran cantidad de información, la cual debe ser debidamente protegida.

Segundo. - La consagración del derecho a comunicarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos, se recogió en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Esta Ley, además, manifestó la necesidad de una adecuada protección de la información y de los servicios, que permitiera usar los medios electrónicos con confianza.

Tercero.- Para dar respuesta a un marco común de seguridad de la información en las administraciones públicas y su sector público, en desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se aprobó el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se reguló el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica, mediante el que se establecen los principios básicos y requisitos mínimos que, de acuerdo con el interés general, naturaleza y complejidad de la materia regulada, permiten una protección adecuada de la información y los servicios. En dicho Decreto se definen y asignan competencias específicas dentro de la organización y que se incluyen en la política general de seguridad, con la atribución de funciones concretas e incluyendo la creación de un órgano con funciones de asesoramiento y resolución.

Cuarto. - Con la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se da un impulso definitivo a la implantación de los procesos electrónicos en las administraciones públicas, citando expresamente la necesidad de respetar un marco común de seguridad de la información. Además, con la entrada en vigor de ambas leyes, se consagra la comunicación electrónica entre la Administración y la ciudadanía, haciéndose imprescindible garantizar el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos estableciendo las medidas de seguridad necesarias que habrán de ser proporcionales a las dimensiones de seguridad relevantes y a la categoría del sistema de información a proteger.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, reiteran en su articulado la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad de la información y, en concreto, se cita de forma explícita el ENS en el artículo 155 de la Ley 40/2015.

Segundo.- Así mismo, tras la entrada en vigor, el día 25 de mayo de 2018, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de

estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se deberán adoptar medidas técnicas, organizativas, así como de protección legal y cumplimiento, entre las que se encuentran la designación de la figura del Delegado de Protección de Datos. Designación que ha sido realizada y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, en cuya Disposición Adicional Primera vincula la seguridad de los datos personales a las medidas del Esquema Nacional de Seguridad.

Tercero. - En aplicación del Real Decreto que regula el Esquema Nacional de Seguridad, que deroga al Real Decreto 3/2010, el Ayuntamiento debe implantar una serie de medidas de seguridad que se aplicarán tanto en el marco organizativo, como en el operacional y de protección. Entre ellas destaca la creación de la Política de Seguridad de la Información, la cual recoge entre otros aspectos:

- Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación
- La estructura del Comité de Seguridad de la Información para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, los miembros y la relación con otros elementos de la organización.

Por lo expuesto, se propone al Pleno Ayuntamiento la aprobación del Reglamento por el que se crea el comité de seguridad de la información, se regula su composición y funcionamiento y se designan las funciones en seguridad de la información en el Ayuntamiento de Campillo de Arenas, en los términos que a continuación se detallan.

“REGLAMENTO POR EL QUE SE ASIGNAN FUNCIONES AL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DESIGNAN ROLES Y FUNCIONES EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS

De acuerdo con lo dispuesto con la potestad de auto-organización de la entidad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a propuesta del Área con competencias en la administración electrónica y la seguridad de la información del Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 3/2010 de 8 de Enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

DISPONE

Artículo 1.- Objeto

1.- El objeto del presente Reglamento es la constitución de un órgano colegiado con capacidad decisoria en materia de seguridad de la información del Ayuntamiento denominado Comité de Seguridad de la Información, incluyendo la regulación de sus composición y funciones.

2.- En el presente Reglamento se designan también las funciones que en materia de seguridad de la información deben atribuirse al Responsable de Servicio, Responsable de la Información, Responsable de Seguridad y Responsable del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. Organización e implantación del proceso de seguridad e implantación del proceso de seguridad del Real Decreto por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del órgano

1.- El Comité de Seguridad de la información es un órgano colegiado con capacidad decisoria en la seguridad de la información de la entidad, sin personalidad jurídica propia.

2.- El órgano colegiado está integrado por las personas designadas de acuerdo a los roles establecidas en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Seguridad aplicable a la entidad.

Artículo 3.- Régimen jurídico

El Comité de Seguridad de la Información se rige por las disposiciones del presente Reglamento, así como por la regulación establecida para la regulación del Esquema Nacional de Seguridad y la Política de Seguridad del Ayuntamiento y por otras instrucciones o criterios interpretativos u otras regulaciones que puedan emitir los organismos de control que se relacionen con la materia de la seguridad de la información.

Artículo 4.- Funciones

Las funciones del Comité de Seguridad de la Información son las siguientes:

- *Atender las solicitudes, en materia de Seguridad de la Información, de la Administración y de los diferentes roles de seguridad y/o áreas informando regularmente del estado de la Seguridad de la Información.*
- *Asesorar en materia de Seguridad de la Información.*
- *Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre las diferentes unidades administrativas.*
- *Promover la mejora continua del sistema de gestión de la Seguridad de la Información. Para ello se encargará de:*

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

- Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de Seguridad de la Información, para asegurar que estos sean consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.
- Proponer planes de mejora de la Seguridad de la Información, con su dotación presupuestaria correspondiente, priorizando las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.
- Velar porque la Seguridad de la Información se tenga en cuenta en todos los proyectos desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.
- Realizar un seguimiento de los principales riesgos residuales asumidos por la Administración y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
- Realizar un seguimiento de la gestión de los incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
- Elaborar y revisar regularmente la Política de Seguridad de la Información para su aprobación por el órgano competente.
- Elaborar la normativa de Seguridad de la Información para su aprobación en coordinación con el Dirección General.
- Verificar los procedimientos de seguridad de la información y demás documentación para su aprobación.
- Elaborar programas de formación destinados a formar y sensibilizar al personal en materia de Seguridad de la Información y en particular en materia de protección de datos de carácter personal.
- Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de Seguridad de la Información.
- Promover la realización de las auditorías periódicas ENS y de protección de datos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración en materia de seguridad de la Información.

Asimismo, podrán ser delegadas otras funciones por otro órgano de la entidad con competencias en la materia. Las funciones atribuidas al Comité por otro órgano no podrán ser delegadas si bien podrán ser revocadas en cualquier momento.

El Comité se encargará de la resolución de los conflictos y/o diferencias de opiniones, que pudieran surgir entre los roles de seguridad.

Artículo 5.- Composición

- Presidente/a: Juan Francisco Figueroa Ruíz.
- Secretario/a: Roberto Patón Viñau.
- Vocales:
 - Responsable de Información.
 - Responsable de Servicios.
 - Delegado de Protección de Datos.
 - Responsable de Seguridad.
 - Responsable del Sistema.

El Delegado de Protección de Datos participará con voz, pero sin voto, en las reuniones del Comité de seguridad de la información cuando en el mismo vayan a abordarse cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, así como siempre que se requiera su participación. En todo caso, si un asunto se sometiese a votación se hará constar siempre en acta la opinión del Delegado de Protección de Datos.

Los Responsables de la Información y de los Servicios serán convocados en función de los asuntos a tratar, pudiendo el Comité de Seguridad recoger las funciones y obligaciones de los Responsables de la Información y de los Servicios en aquellas acciones transversales en las que le sea solicitado y/o se considere necesario.

Asimismo, y con carácter opcional, podrán incorporarse a las labores del Comité grupos de trabajo especializados, ya sean de carácter interno, externo o mixto.

Los miembros del Comité serán renovados cada cuatro años o con ocasión de vacante.

Los miembros serán designados por Resolución de la Alcaldía Presidencia o concejalía en quien delegue.

Artículo 6.- Régimen de funcionamiento y convocatorias

El Comité de Seguridad de la Información celebrará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento de Campillo de Arenas con periodicidad 6 meses previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia del mismo con 72 horas de antelación. En la convocatoria se incluirán los asuntos del Orden del Día a tratar.

Se podrán realizar reuniones con carácter extraordinario, siendo la convocatoria con un plazo de 24 horas. En la misma se referenciará el carácter extraordinario y urgente de la convocatoria, así como los asuntos del Orden del día a tratar. En las sesiones extraordinarias no se incluirá el apartado de ruegos y preguntas.

La Presidencia del Comité tendrá la facultad de suspender la celebración de las sesiones del Comité de Seguridad de la Información como consecuencia de los periodos vacacionales, cuando ello no suponga un menoscabo a la seguridad, así como para posponer o adelantar la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

El Comité quedará constituido con la presencia de la mitad de las personas integrantes en segunda convocatoria. En el caso de que no exista quorum suficiente, la Presidencia procederá a convocar la sesión en el plazo de 48 horas. Las reuniones del Comité no serán retribuidas, a excepción de los gastos por desplazamiento que, en su caso, puedan producirse.

Artículo 7.- Designación de puestos en seguridad de la información

1.- La atribución de las funciones de seguridad en los distintos puestos serán realizadas por resolución de la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada.

El Responsable de Información será un puesto de nivel directivo, al ser el responsable último de la información municipal, según se describe en la Política del Ayuntamiento.

El Responsable del Servicio establece los requisitos de servicio en materia de seguridad, estableciendo los niveles de seguridad de los servicios.

El Responsable de Información o Servicio podrán recaer en un único puesto u órgano.

El Responsable de Seguridad determina las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la organización. Se podrán crear Responsables Delegados de Seguridad en función de la complejidad municipal, según lo establecido en la Política de Seguridad del Ayuntamiento.

El Responsable del Sistema se establece a nivel operativo. Se pueden designar Delegados de dicho responsable según lo establecido en la Política de Seguridad del Ayuntamiento.

2.- Los roles de seguridad y la descripción de los puestos que los ocuparán son los siguientes

- Responsable/s de Información : Juan Francisco Figueroa Ruiz.
- Responsable de los Servicios: Juan Francisco Figueroa Ruiz.
- Responsable de Seguridad: Juan Francisco Figueroa Ruiz.
- Responsable del Sistema: Eduardo González Vega.

3.- Las competencias atribuidas al puesto se integrarán en la descripción de funciones de los puestos del Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 8.- Responsable del Servicio

Al Responsable del Servicio se le atribuyen las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables al servicio dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, previa propuesta del Responsable de Seguridad y/o Comité de Seguridad de la Información.

- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten al Servicio.

Artículo 9.- Responsable de la Información

Al Responsable de la Información se le atribuyen las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables a la información dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, previa propuesta del Responsable de Seguridad y/o Comité de Seguridad de la Información

- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten a la Información.

Artículo 10.- Responsable de Seguridad

El Responsable de Seguridad desempeñará las siguientes funciones:

- Mantener y verificar el nivel adecuado de seguridad de la Información manejada y de los servicios electrónicos prestados por los sistemas de información.

- Promover la formación y concienciación en materia de seguridad de la información.

- Designar responsables de la ejecución del análisis de riesgos, de la declaración de aplicabilidad; identificar medidas de seguridad; determinar configuraciones necesarias; elaborar documentación del sistema.

- Proporcionar asesoramiento para la determinación de la categoría del sistema en colaboración con el Responsable del Sistema y/o Comité de Seguridad de la Información de la Información.

- Participar en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad, procediendo a su validación.

- Gestionar las revisiones externas o internas del sistema.

- Gestionar los procesos de certificación.

- Elevar al Comité de Seguridad la aprobación de cambios y otros requisitos del sistema.

El Responsable de Seguridad, en función de la complejidad de la organización, podrá proponer Delegados de sus funciones por áreas diferenciadas que serán designados por la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada. Dichos delegados tendrán dependencia funcional directa y serán responsables en el ámbito asignado.

Artículo 11.- Responsable del Sistema

El Responsable de Sistemas realizará las siguientes funciones:

- Paralizar o dar suspensión al acceso a información o prestación de servicio si tiene el conocimiento de que estos presentan deficiencias graves de seguridad.

- Desarrollar, operar y mantener el sistema de información durante todo su ciclo de vida.

- Elaborar los procedimientos operativos necesarios.

- Definir la topología y la gestión del Sistema de Información estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS.
DÍA 7 DE JUNIO DE 2021

- Cerciorarse de que las medidas específicas de seguridad se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.
- Prestar al Responsable de Seguridad y/o el Comité de Seguridad asesoramiento para la determinación de la Categoría del Sistema.
- Colaborar, si así se le requiere, en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad.
- Llevar a cabo las funciones del administrador de la seguridad del sistema:
 - La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad.
 - La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de la actividad desarrollada en el sistema y su correspondencia con lo autorizado.
 - Aprobar los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.
 - Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.
 - Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el Sistema de Información.
 - Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.
 - Monitorizar el estado de seguridad proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica.

Cuando la complejidad del sistema lo justifique, el Responsable del Sistema podrá proponer para la designación por la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada, a los responsables del sistema delegados que considere necesarios, que tendrán dependencia funcional directa de aquél y serán responsables en su ámbito de todas aquellas acciones que les delegue el mismo.

Artículo 12.- Grupos de trabajo

Para el desarrollo de las funciones del Comité se podrán constituir grupos de trabajo que desarrollarán tareas específicas y de temática concreta y especializada.

La composición de los Grupos de trabajo podrá estar integrada por personas empleadas de la entidad o bien por especialistas externos a la organización, si bien la Presidencia de las mismas recaerá siempre en un miembro del Comité.

Las funciones, composición y régimen de funcionamiento se definirán en el acuerdo de constitución aprobado por el Comité de Seguridad

Disposición adicional Primera. - Habilitación de desarrollo y aplicación

El Comité de Seguridad podrá desarrollar el presente Reglamento dictando normas internas o instrucciones que fuesen necesarias.

Disposición final primera. - Comunicaciones

La designación de estos responsables y sus funciones será comunicada a las personas afectadas.

La designación como miembro del Comité y sus funciones será comunicada al Departamento de régimen interior, así como a las personas designadas.

Este Reglamento tendrá eficacia desde su aprobación.

Nota: para su elaboración como apoyo adicional se puede utilizar la Guía CCN-STIC 801. Esquema Nacional de Seguridad.”

El Pleno Ayuntamiento por el voto a favor de los presentes (6/9) APRUEBA el Reglamento por el que se asigna funciones al Comité de Seguridad de la Información, re regula su composición y funcionamiento y se designa roles y funciones en seguridad de la información en este Ayuntamiento en los términos anteriormente indicados.

Sin más asuntos a tratar, el Presidente cierra la sesión siendo las veinte horas y tres minutos.

Anexos que se Citan

- Anexo I Ordenanza Reguladora de las Tarifas que Integran la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Servicio de Aguas.
- Anexo II Ordenanza Reguladora de las Tarifas que Integran la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Anexo III Ordenanza Reguladora Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.
- Anexo IV Ordenanza Reguladora de las licencias urbanísticas y de actividad, declaraciones responsables y comunicaciones previas.
- Anexo V Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo no Urbanizable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO DE AGUAS DE CAMPILLO DE ARENAS

Artículo 1 .- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4,t) ambos del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2 .- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquellos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3 .- Cuota tributaria.

1. Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuota de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Cuota única: 5,16 euros/abonado/trimestre

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 hasta 18 m3/trimestre)	0,28	€/m3.
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trimestre)	0,70	€/m3.
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trimestre)	1,25	€/m3.
4º Blq. (más de 48 m3/trimestre)	2,25	€/m3.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 hasta 30 m3/trimestre)	0,70	€/m3.
2º Blq. (más de 30 m3/trimestre)	1,25	€/m3.

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 hasta 30 m3/trimestre)	0,90	€/m3.
2º Blq. (más de 30 m3/trimestre)	1,30	€/m3.

b.4) Bonificado por avería interior:

Cuota única	1,07	€/m3.
-------------------	------	-------

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

- a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

- b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q \quad , \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro. d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1 = Material Fontanería e instal. = 8,26 €/mm.

A2 = Material Obra Civil y ejec. = 10,17 €/mm.

$$A = A1 + A2 = 18,43 \text{ €/mm.}$$

B = 0,92 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{ Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

P = 0,28 €/m³

t = 0,20 €/m³

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

P = 0,70 €/m³

t = 0,20 €/m³

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

P = 0,90 €/m³

t = 0,20 €/m³

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre Contador mm.	Cuota Contratación € Uso doméstico	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial	Cuota Contratación € Otros Usos
hasta 15	38,52	95,07	122,93
20	56,55	113,10	140,96
25	74,58	131,13	159,00
30	92,61	149,16	177,03
40	128,67	185,22	213,09

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. Fianzas.

4.1. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la entidad suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{\text{máx}} = 50$ mm

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (mm)	Fianza (€)
hasta 15	38,70
20	51,60
25	64,50
30	77,40
40	103,20

50 ó más	129,00
----------	--------

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1. La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.
3. El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.
4. La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE CAMPILLO DE ARENAS

Artículo 1 .- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 158 y 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes del citado R.D. 2/2004.

Artículo 2 .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3 .- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4 .- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 ss. de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 .- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 45 euros por una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Cuota única 2,10 €/abonado/trimestre

b) Cuota variable o de consumo:

Cuota única 0,27 €/m³

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6 .- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, y al efecto de simplificar el cobro, las cuotas exigibles por esta Tasa, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo.

2. Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1 del presente Artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Capítulo primero. Objeto y ámbito de la ordenanza.

Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto al hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado, y evitar la aparición de plagas de roedores e insectos.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

A efectos de la mejor aplicación de la Ordenanza se establece la siguiente definición de los términos usados:

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrearán elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Cauce receptor: Todo conducto natural, superficial o subterráneo, susceptible de recibir vertidos residuales y/o aguas de lluvia.

Contaminante incompatible: Elemento, compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor o en la alcantarilla pública sin riesgo de producir algún efecto nocivo.

Ente gestor: Organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físico—químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares, del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias: Los establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitario o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

Usuarios industriales: Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el Sistema

Integral de Saneamiento para verter sus efluentes industriales.

Vertidos líquidos industriales: Los procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

Artículo 3

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Instalaciones de pretratamiento.

En el caso en que los vertidos no reúnan las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento, el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica que incluya información complementaria al respecto, para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado. En el citado proyecto se especificará el destino que se dará a los subproductos originados en la depuración de los vertidos.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento, con independencia de las competencias que a otras Administraciones públicas les corresponda.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que así se estime conveniente por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Capítulo segundo. Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 4

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), divisiones A, B, C, D, E, y G.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial **deberán contar con el Permiso previo de Vertido expedido por el Ayuntamiento.**

Aquellas industrias que no viertan sus residuos a la red municipal de alcantarillado estarán obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento el sistema de eliminación de los mismos.

Artículo 5

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- a) Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación. del representante que efectúa la solicitud.
- b) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollen.
- c) Descripción de producto(s) objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- d) Volumen de agua que consume la industria y origen(es) de la misma.
- e) Volumen de agua residual generada y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiera.
- f) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- g) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.
- h) Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos.
- i) Indicación de la potencia instalada, consumida y origen, así como personal de turno, número de turnos y

variaciones anuales de los turnos.

j) El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de vertido.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel por el que se solicita la nueva autorización.

Los datos consignados en la Solicitud de vertido deberán estar acreditados. El Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, de los citados en el artículo 17.

Artículo 6

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2.º Autorizar el vertido, previa determinación **de los tratamientos mínimos** que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, media de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter **indefinido** siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

Capítulo tercero. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 10

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red municipal de alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con colocaciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

2. Queda asimismo prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos a pozos ciegos.

Artículo 12

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación.

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
p.H. (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00

Materiales sedimentables (mg/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅ (mg/l)	500,00	1.000,00
Demanda química de oxígeno DQO(mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (uS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a dilución 1/40	
Color	Inapreciable a dilución 1,40	
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario(mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T)	15,00	30,00

Artículo 13

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras posibilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Capítulo cuatro. Muestreo y análisis

Artículo 16

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Administración actuante o en las de una Empresa Colaboradora reconocida por la administración central o autonómica.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que proceda.

En caso de disconformidad con los resultados de la muestra inicial, el interesado podrá realizar un análisis contradictorio con la muestra que obre en su poder.

A tal fin, el interesado dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de los resultados obtenidos de la muestra que acompañe al Acta, para presentar en el Ayuntamiento, los resultados del análisis, por un laboratorio de los especificados, de la muestra que quede bajo su custodia.

1. En caso de que los resultados del análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en esta Ordenanza, se procederá a la practica de un análisis dirimente. Este análisis se practicará en un laboratorio homologado, que acuerden el Ayuntamiento y el interesado.

2. El análisis se hará sobre la muestra que obre en poder del Ayuntamiento y los resultados de este análisis determinarán el cumplimiento o incumplimiento de los límites establecidos en la presente Ordenanza, siendo su coste abonado por aquel

que haya presentado un análisis que difiere más del análisis dirimente.

El titular de la Autorización de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización. de Vertido, para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse, al menos, durante tres años.

Capítulo cinco. Inspección de vertidos

Artículo 18

El ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras.

Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársela el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Capítulo seis. Infracciones y sanciones

Artículo 21

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22

- 1.º Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el

límite máximo de 3.000,00 euros.

2.º Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3.º Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4.º Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza se registrarán por el régimen general de prescripciones previsto en Artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 24

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 25

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, **en el plazo de seis meses** a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE ACTIVIDADES, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI "La Disciplina Urbanística" de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que se especifican en el nuevo artículo 169 Bis de la LOUA introducido por el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo.

Por ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Navas de San Juan, desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Instrumentos de Intervención Municipal

El Ayuntamiento de Navas de San Juan podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 3. Concepto

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
 - La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

- Condiciones de parcelación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
- Alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

ARTÍCULO 4. Actos Sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

Están sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

- a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- b) Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.
- c) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- d) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

ARTÍCULO 5. Procedimiento General de Otorgamiento

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo. Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

Cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

ARTÍCULO 6. Ejecución de Obras de Edificación

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

ARTÍCULO 7. Publicidad

En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- a. Emplazamiento de la obra.
- b. Promotor de la obra.
- c. Denominación descriptiva de la obra.
- d. Propietarios del solar o de los terrenos.
- e. Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f. Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g. Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- h. Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

ARTÍCULO 8. Transmisión de la Licencia Urbanística

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos.

Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización.

ARTÍCULO 10. Plazo de Ejecución

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

ARTÍCULO 11. Caducidad

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12. Otras licencias municipales

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Licencia de Uso Provisional

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 14. Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetos a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

- c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente

CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 15. Actos sujetos a Comunicación Previa

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- b) El inicio de las obras.
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 16. Procedimiento

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, acompañada, en su caso, por la documentación correspondiente, en función de cada actuación concreta. Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.
 2. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.
 3. Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

ARTÍCULO 17. Plazos para la ejecución de las actuaciones

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a la presente ordenanza será de un mes y tres meses.
2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.
3. Excepcionalmente se podrán admitir prórrogas en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa en casos debidamente justificados de paralización por fuerza mayor o justa causa.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR

ARTÍCULO 18. Objeto

La inspección es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Son fines prioritarios de la inspección:

- a. Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- b. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- c. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
- d. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- e. Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
- f. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas que le sean asignadas reglamentariamente.

ARTÍCULO 19. Personal Inspector

1. Los inspectores municipales, designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.
2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:
 - a) Inspeccionar las obras, instalaciones edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
 - b) Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.
 - c) Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, que se materializará por Policía Local.
 - d) El resto de las funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.
3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:
 - a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. Así como comprobar la adecuación de los actos al instrumento de intervención municipal correspondiente (licencia, comunicación previa o declaración responsable)
 - b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.
 - c) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.
 - d) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

- e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, en especial la relativa al contenido y los antecedentes de los actos administrativos, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria.

5. Son deberes de los inspectores.

- a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.
- b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos
- c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 20. Derechos y obligaciones del titular

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- d) Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

ARTÍCULO 21. Procedimiento de Inspección

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal inspector.
- c. Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.
- f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

ARTÍCULO 22. Efectos

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

- a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.
- b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
- c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**ARTÍCULO 23. Protección de la Legalidad**

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:
 - Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
 - Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
 - Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.
2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**ARTÍCULO 24. Disposiciones Generales**

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:
 - Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
 - Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativa o penal.
 - Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 25. Tipificación de Infracciones

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. Además, en relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:
 - a) La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
 - b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.
 - c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.
- Se consideran infracciones graves:
 - a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
 - b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.
 - c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Se consideran infracciones leves:
 - a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
 - b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.
 - c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.
 - d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 26. Sanciones

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:
 - a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
 - b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
 - c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.
4. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 27. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones muy graves a los tres años.
 - b) Las infracciones graves, a los dos años.
 - c) Las infracciones leves, a los seis meses.

Las sanciones:

- a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c) Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 28. Sanciones Accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de junio de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en Suelo no Urbanizable

Artículo 1.– La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público que grava el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable con actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, y que, en todo caso, deberán materializarse en las condiciones establecidas por la ordenación o por el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial aprobado.

Artículo 2.– Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.– La prestación compensatoria se paga una sola vez y se devenga en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 4.– La cuantía de la prestación compensatoria se establece en el 10% del importe total de la inversión para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

No obstante lo anterior, sobre el anterior porcentaje se establecerán las siguientes deducciones:

1. Una deducción del 4% para las industrias de transformación y comercialización de productos del sector primario.

2. Una deducción del 4% para los que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión escisión o aportación.

3. Una deducción de hasta el 5% por creación de empleo, a razón de un 0,5% por cada contrato nuevo de duración superior a 6 meses realizados en los 15 días siguientes al otorgamiento de la licencia de apertura, cuando se trate de hombres y de un 1% en el caso de mujeres.

4. Una deducción del 7% cuando se trate de desarrollo de actividades culturales, deportivas, de ocio, benéficas asistenciales sin ánimo de lucro, sanitarias o científicas y de un 4% cuando sean desarrolladas con ánimo de lucro.

5. Una deducción del 4% cuando se trate de desarrollo de actividades de turismo rural.

6. Una deducción del 4% cuando se trate del traslado de la instalación desde el suelo urbano residencial.

Las anteriores deducciones se incrementarán en 1% en el caso de que el titular de la explotación fuese una mujer o una sociedad formada exclusivamente por mujeres.

Las anteriores deducciones serán acumulables hasta el límite del 8%.

Artículo 5.– Están exentos del pago de la Prestación Compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Disposición final

La presente Ordenanza que consta de 5 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.